



**Asunto:** Reglamento para los Cursos Extracurriculares.

**C. D. 946**

**CUDAP: EXP-UBA 66.688/14**

**Cdad. Autónoma de Bs. As., 4 de noviembre de 2014.**

**V I S T O** las presentes actuaciones – CUDAP: EXP-UBA 66.688/14 – mediante las cuales el Subsecretario de Graduados de esta Facultad, Ing. Agr. Pablo PRYSTUPA, eleva el Reglamento para los Cursos Extracurriculares destinados a la actualización profesional de graduados universitarios y aquellos destinados a la capacitación del público en general y,

**CONSIDERANDO:**

La resolución C.D. 2664/12 que crea el Programa de Educación Continua y reglamenta los cursos de actualización y/o perfeccionamiento profesional dirigidos a graduados universitarios, sobre la base la resolución C.D. 680/95 y sus modificatorias.

Lo establecido en la resolución C.D. 2962/04 que reglamenta los cursos de extensión.

Lo dispuesto en las resoluciones C.D. 1354/07 y C.D. 1587/07 por las cuales se crea y reglamenta el funcionamiento del Centro de Capacitación Técnica.

Que por resolución C.D. 15/14, la Secretaría de Extensión y Asuntos Estudiantiles se desdobló en dos, la Secretaría de Extensión y la de Asuntos Estudiantiles y Bienestar de la Comunidad.

Que los cursos para todo público tienen como objetivo la capacitación del público en general, incluyendo aquellas personas que no tengan título medio o universitario.

Que, diversas dependencias de esta Facultad, ofrecen cursos de capacitación o de extensión destinados a todo público, destacándose entre ellas la Escuela de Floricultura y Jardinería "Juan O. Hall", el Centro de Capacitación Técnica, el Centro de Idiomas y el Parque Científico y Tecnológico entre otros.

Que en la resolución C.S. 4726/12 se menciona que la extensión propiamente dicha no es actividad por la cual se perciban honorarios.

Que en la resolución C.D. 2962/04 se denomina curso "de extensión" a los cursos para todo público, sin distinción de contenidos ni objetivos del curso, y en el artículo 5º se hace referencia al manejo de los fondos recaudados por los mismos.

Que la resolución mencionada en el párrafo anterior dispone que dichos cursos fuesen tratados en el ámbito de la Secretaría de Extensión y Asuntos Estudiantiles.



**Asunto:** Continuación de la resolución C.D. 946/14.

**C. D. 946**

**CUDAP: EXP-UBA 66.688/14**

//..2

Que según el inciso c) del artículo 3º de la resolución C.D. 1587/07, el Centro de Capacitación Técnica reúne y organiza "todas las actividades de capacitación que se ofrezcan en la Facultad de Agronomía", sin diferenciar entre los cursos para graduados universitarios y aquellos destinados a personas sin título medio o universitario.

Que la Secretaría de Desarrollo y Relaciones Institucionales dentro de sus funciones es la de vinculación con el medio, incluyendo el dictado de cursos para graduados y para público en general, no incluidos en carreras formales de grado o posgrado.

Lo aconsejado por la Comisión de Planificación y Evaluación.

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE AGRONOMÍA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Establecer que todo curso dictado por esta Facultad que no forme parte de una carrera de grado, pregrado o posgrado deberá estar incluido en alguna de las siguientes categorías: "cursos de actualización y/o perfeccionamiento profesional" y "cursos de capacitación". Los cursos de actualización y/o perfeccionamiento profesional están destinados exclusivamente a graduados universitarios y se encuentran reglamentados en la resolución C.D.680/95 e incluidos en el Programa de Educación Continua (Resolución CD. 2664/14).

**ARTÍCULO 2º.-** Denominar "curso de capacitación" a todo curso dictado por la Facultad destinados al público en general.

**ARTÍCULO 3º.-** Disponer que todos los "cursos de extensión" aprobados de acuerdo a la resolución C.D. 2962/04 serán considerados formalmente como Cursos de Capacitación.

**ARTÍCULO 4º.-** Aceptar la inclusión de la denominación "curso de extensión" a los cursos de capacitación cuyos responsables lo consideren conveniente, ya sea por su historia o por el público al que están destinados. En los casos en que el docente perciba un honorario por su dictado, los cursos de extensión no podrán computarse como antecedentes en extensión sino como antecedentes en transferencia.

**ARTÍCULO 5º.-** Establecer que los cursos de capacitación se titularán "curso de capacitación técnica" cuando traten sobre temas relacionados a las carreras que dicta la Facultad y "curso de capacitación general" cuando traten temas relacionados a las carreras que dicta esta Facultad.



**Asunto:** Continuación de la resolución C.D. 946/14.

**C. D. 946**

**CUDAP: EXP-UBA 66.688/14**

//..3

**ARTÍCULO 6º.-** Los "cursos de capacitación técnica" serán dirigidos por docentes de la Facultad. Solo en casos debidamente fundamentados, podrán ser dirigidos por personas ajenas a la Facultad. En tal caso, a los efectos de la responsabilidad técnica y administrativa ante la Universidad, deberán contar con el aval explícito de un docente de esta Facultad. Los cursos de capacitación general podrán ser dirigidos por personas que no seas docentes de la Facultad.

**ARTÍCULO 7º.-** Los cursos de capacitación podrán ser dictados en forma presencial o a distancia, fuera o dentro de las instalaciones de la Facultad.

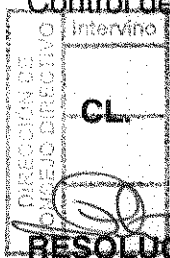
**ARTÍCULO 8º.-** Establecer que los aspectos académicos y administrativos de los cursos de capacitación deberán contar con la aprobación del Consejo Directivo de esta Facultad. A tal fin, las propuestas de cursos deberán incluir un curriculum vitae abreviado del director y un proyecto del curso (incluyendo los contenidos mínimos a dictar). De considerarlo necesario, la propuesta deberá incluir los requisitos de admisión establecidos para los alumnos y/o una eventual propuesta de arancel, que deberá estar acompañada por el número de becas a asignar. Para solicitar la aprobación de los cursos de capacitación, el director deberá cumplimentar el formulario "solicitud de autorización para el dictado de cursos de capacitación", de acuerdo al Anexo que forma parte de la presente resolución. **La aprobación tendrá una vigencia de cinco (5) años.**

**ARTÍCULO 9º.-** En el caso de los cursos de capacitación enmarcados en un convenio, su aprobación por el Consejo Directivo podrá ser posterior a la firma del convenio.

**ARTÍCULO 10º.-** Establecer que los cursos de capacitación dependerán de la Secretaría de Desarrollo y Relaciones Institucionales.

**ARTÍCULO 11º.-** Encomendar al señor Decano de esta Facultad que proponga una redefinición de los objetivos, actividades y organización del Centro de Capacitación Técnica en el marco establecido por la presente resolución.

**ARTÍCULO 12º.-** Regístrese, comuníquese, pase a la Dirección de Ingreso, Alumnos y Graduados y a la Subsecretaría de Graduados (Área de Cursos) a sus efectos y siga a la Dirección General Administrativa y a la Auditoría Operativa y Control de Gestión para su conocimiento. Cumplido, archívese.



  
Ing. Agr. Adriana M. RODRIGUEZ  
Secretaria Académica

  
Ing. Agr. Rodolfo A. GOLLUSCIO  
Decano



Asunto: Continuación de la resolución C.D. 946/14.

C. D. 946  
CUDAP: EXP-UBA 66.688/14  
//..4

ANEXO

DATOS A COMPLETAR PARA EL DICTADO DE CURSOS DE CAPACITACIÓN

Titulo del curso:

Unidad Ejecutora (Cátedras, Departamentos, etc.):

Director del curso:

Docente que avala el curso (en el caso de que el Director no sea docente de la Facultad):

Docentes participantes:

Carga Horaria:

Meses del año en que se estima que se va a dictar el curso (se podrá modificar posteriormente):

Destinatarios del curso y requisitos de admisión:

Cupo:

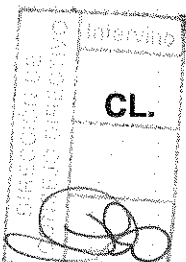
Becas:

Contenidos mínimos del curso:


Metodología de enseñanza (virtual, presencial, clases magistrales, teorico-prácticos, prácticas de laboratorio, viajes, etc.) y evaluación:

Arancel del curso:

Nombre de la cuenta donde depositar el arancel:



  
Ing. Agr. Adriana M. RODRIGUEZ  
Secretaría Académica

  
Ing. Agr. Rodolfo A. GOLLUSCIO  
Decano

RESOLUCIÓN C. D. 946